SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por el señor HERNANDO BUITRAGO MESA en contra de COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES -UNITRANS- y JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ (Rad. 2020-058), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el 25 de enero del presente año el apoderado judicial de la parte demandante, allegó guías de correo cotejado y sellados números 076000225715 y 076000225716 recibidas por los demandados el 18 de enero de 2021 en la dirección "Sector Veracruz Km Vía La Linda Estación de Servicio Texaco" de la cuidad, informándoles la existencia del proceso en este juzgado, anexando la demanda, sus anexos y auto admisorio, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA Secretaria

Auto de sustanciación No. 751

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor HERNANDO BUITRAGO MESA en contra de COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES -UNITRANS- y JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ (Rad. 2020-058), ya había sido admitida, se dispone CITAR a la persona jurídica y natural convocadas a esta litispendencia, por lo tanto, NOTIFÍQUESE por Secretaría el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que

deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

Al momento de realizarse la notificación personal, se <u>advertirá a la parte</u> <u>demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARÍN

JUEZ

En estado **No. 062** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **15 de abril de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria

40000DI